

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2009, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dictan normas sobre el reconocimiento de ganado porcino sacrificado para el consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias.

La costumbre de sacrificar animales de la especie porcina en domicilios particulares, constituye una actividad tradicional que se configura administrativamente como una excepción al régimen general de producción de carnes frescas destinadas al consumo humano actualmente sujeto al Reglamento (CE) n.º 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Reglamento (CE) n.º 853/2004, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas de higiene específicas de los alimentos de origen animal.

Esta excepcionalidad también aparece en el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, en el que se recoge en su artículo 4 que el sacrificio de ganado porcino para consumo doméstico privado podrá ser autorizado por las autoridades sanitarias competentes siempre que se sometan a análisis de detección de triquina.

En consecuencia, se hace necesario proceder a determinar los requisitos para el sacrificio de porcinos en domicilios particulares, de tal forma que quede garantizado en todo momento, el adecuado análisis micrográfico.

Por ello, en atención a las competencias atribuidas al Principado de Asturias sobre el control sanitario de los productos relacionados con la alimentación humana y en uso de las facultades conferidas a los titulares de las Consejerías en el art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Dictar las siguientes normas sobre reconocimiento de ganado porcino sacrificado para consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias:

Primera.—La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, a petición de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, autorizará el desarrollo de la campaña sobre el reconocimiento de porcinos sacrificados para consumo familiar.

La campaña de sacrificio porcino domiciliario se llevará a cabo entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de marzo del 2010.

Segunda.—Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán, antes del quince de octubre, en la Consejería Salud y Servicios Sanitarios, solicitud según modelo normalizado que figura en www.asturias.es (ruta de consulta Inicio>Servicios y trámites>autorizaciones y permisos).

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios tramitará los expedientes para la autorización de la campaña, pudiendo introducir las modificaciones necesarias en las propuestas de los Ayuntamientos, oídos los mismos y valorando la situación de manera conjunta.

Tercera.—Los Ayuntamientos solicitantes organizarán la campaña en sus respectivos términos municipales, responsabilizándose de su correcto desarrollo y del cumplimiento de la normativa.

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero procurarán que el ganado porcino sea sacrificado en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, autorizará el sacrificio de ganado porcino en domicilios particulares.

Cuarta.—El examen micrográfico de las canales será realizado por los Veterinarios Oficiales y Veterinarios Colaboradores de acuerdo con lo establecido en las bases sexta y octava respectivamente.

Quinta.—Cuando los Ayuntamientos consideren, en función de los hábitos y características de su municipio, que es necesario reforzar los servicios prestados por los Servicios Veterinarios Oficiales de las Unidades Territoriales de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, podrán proponer la actuación de "Veterinarios Colaboradores" de acuerdo con la definición y obligaciones establecidas en las normas séptima y octava.

Sexta.—Los Responsables de las Unidades Territoriales de la Agencia, con la colaboración de los Veterinarios Oficiales, tendrán encomendadas las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar a los Alcaldes sobre el desarrollo de la campaña.

b) Elaborar un calendario único para todos los Ayuntamientos de la Unidad Territorial de la Agencia, en el que se indiquen las ubicaciones, días y horarios en los que los Veterinarios Oficiales realizarán los análisis micrográficos de las muestras. Dicho calendario único se pondrá en conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes, para que éstos procedan a su divulgación.

c) Desarrollar actividades de educación sanitaria dirigida a la población en general, sobre los riesgos potenciales para la salud derivados del consumo de carne de cerdo no sometida a control, así como de los riesgos del procesado incorrecto de residuos y decomisos. Contará para el desarrollo de estas actividades con la colaboración necesaria por parte de las administraciones competentes.

d) Comunicar a los particulares en aquellos casos de no aptitud para el consumo de las carnes procedentes de cerdos sacrificados en domicilios particulares, procediendo en su caso a la inmovilización cautelar reglamentaria.

e) Participar en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

Séptima.—Se entiende por Veterinario Colaborador, el veterinario colegiado y con dotación propia de medios técnicos, autorizado por el Ayuntamiento o agrupación de municipios para actuar en las campañas de sacrificio de reses porcinas para consumo familiar.

Octava.—En ningún caso el veterinario colaborador podrá pertenecer a la Escala de Veterinarios de la Administración del Principado de Asturias. Tendrán asignadas las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Colaborará con los Ayuntamientos, en la organización y desarrollo de la campaña en sus respectivos términos municipales.

b) Anunciará el lugar, días y horarios en lo que realizará los análisis de las muestras.

c) Realizará el examen micrográfico de las canales, comunicando con carácter urgente al Veterinario Oficial cualquier causa de no aptitud para el consumo.

d) Dispondrá de los medios para el desarrollo de la campaña, y en concreto de un local acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico, dotado al menos con un triquinoscopio que garantice una visión adecuada, agua corriente, placas compresoras en cantidad suficiente a las estimaciones previstas de sacrificio, tijeras y pinzas de disección.

e) Enviará mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes la información sobre los animales investigados.

f) Participará en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

Novena.—Para solicitar la prestación del servicio de los Veterinarios Oficiales, y con carácter previo a su intervención, los beneficiarios justificarán la liquidación de la tasa establecida en el artículo 11, capítulo IV de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley de Tasas y de Precios Públicos del Principado de Asturias.

Los servicios prestados por los Veterinarios Colaboradores, de acuerdo a sus honorarios profesionales, les serán abonados por los propietarios de los animales.

Décima.—Terminada la campaña y dentro del mes de abril, los Veterinarios Oficiales de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios remitirán al Responsable de la Unidad Territorial de la Agencia, un resumen por municipios y meses con el censo de los porcinos sacrificados, incidencias y desarrollo de la campaña.

Los Responsables de la Unidad Territorial de la Agencia enviarán al Servicio de Control Alimentario y Sanidad Ambiental, resumen de final de campaña, utilizando el modelo normalizado que se les proporcione.

Decimoprimera.—El número de porcinos a sacrificar por cada familia será únicamente el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento correspondiente. Dicha autorización se reflejará en un escrito que expedirá el Ayuntamiento a petición del interesado, por triplicado, uno de ellos para el solicitante, otro para el Veterinario Oficial o Veterinario Colaborador autorizado y el tercero para archivo y constancia en el Ayuntamiento. En dicha autorización figurará el día y lugar señalados para el sacrificio, siempre de acuerdo con el calendario que se haya fijado en la organización de la campaña.

Decimosegunda.—Las carnes y productos resultantes del sacrificio de porcinos en domicilios particulares se destinarán únicamente al consumo familiar, estando prohibida su comercialización.

Decimotercera.—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás disposiciones aplicables.

Decimocuarta.—El incumplimiento por parte del Veterinario colaborador de los preceptos recogidos en esta Resolución, significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Decimoquinta.—La Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dará la mayor difusión a esta Resolución, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Oviedo, a 4 de junio de 2009.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, José Ramón Quirós García.—14.876.